BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insercarse en los Bolettines oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos las dias, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera do ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admitan suscripciones en Madrid, en la Administración del Boleris, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 59 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En los autos y expediente del recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla à instancia del Juzgado municipal de San Fernando contra la Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz, de los cuales resulta:

Que à virtud de ciertos juicios verbales entablados en el Juzgado municipal de San Fernando, interesó éste al Capitán general de Marina de aquel Departamento, en oficios fechas 13 y 16 de Mayo, 1.º y 17 de Junio de 1895 la retención y embargo de los haberes, premios de enganche y reenganche del artillero de mar Antonio Caire Muñoz, y la de los haberes de los fogoneros Miguel Vila Corral, Francisco Santana Martinez y Manuel Jiménez Barrios, y los del escribiente Antonio Valverde:

Que el Capitán general del Departamento de Marina, previo iuforme del Auditor general, contestó al Juzgado oponiéndose à ordenar el embargo y retención solicitados, porque con arreglo al art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, no era procedente la petición:

Que habiendo insistido el Juez municipal en el embargo y retención antes
indicados, fundándose en que dicho artículo 244 se refiere únicamente á los
casos de embargo procedentes de sumarios, y no á los que resultan de obligaciones y deudas particulares, reprodujo
su oposición la Autoridad de Marina
alegando la prescripción de aquel artículo, y que á tenor del 472, se derogaban cuantas leyes se opusieran á su
cumplimiento, siendo absoluto el pre-

cepto del art. 244, porque no distingue si la prohibición ha de ser ó no en asunto civil ó sólo en asunto criminal, lo cual está fuera de duda por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Mayo de 1892, que declara en un caso idéntico que el precepto terminante del artículo 570 del Código de Justicia militar guarda estrecha analogia con el 244 del Enjuiciamiento de Marina, é impedia por tanto la retención de los haberes de individuos de la clase de tropa, en caso como el de que se trata, agregando, además, que tampoco podía accederse el embargo total de los premios de enganche y rcenganche, por que se infringia el artículo 2.º de la ley de 5 de Junio de 1895, que solo faculta el de la quinta parte.

Que el Fiscal del Juzgado municipal emitió dictamen, exponiendo: que con arreglo à las disposiciones del Enjuiciamiento civil, eran procedentes el embargo y retenciones acordadas, y que habiéndose opuesto à ello la Autoridad de Marina, no obstante los razonamientos legales que se habian aducido, estimaba invadidas las atribuciones del Juzgado, por lo que entendía que debía deducirse el correspondiente recurso de queja:

Que el Juez municipal, en su vista, pasó el oportuno testimonio al Juez de primera instancia, y este lo remitió á la Audiencia, informando: que cran procedentes el embargo y retenciones acordadas, alegando como fundamento las disposiciones del Enjuiciamiento y Código civil referentes al asunto, y la Real orden de 2 de Junio de 1893, que dice dejó sin efecto otra del Ministerio de Marina, declaró que procedía la retención y embargo cuando se tratase de créditos ó deudas particulares:

Que el Fiscal de la Audiencia de Sevilla emitió dictamen estimando procedente elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja:

Que la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, así lo acordó, fundándose en que el Gobierno correspondía resolver el conflicto planteado.

ban cuantas leyes se opusieran à su cumplimiento, siendo absoluto el pre-Visto el art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina de 10 Noviembre de 1894, que dice:

«Para asegurar las responsabilidades civiles que puedan resultar de las actuaciones, cuando el procesado perciba sueldos del Estado, de la provincia ó del Municipio, se procederá ante todo á retenerle la parte de su sueldo que reglamentariamente corresponda, y los créditos y alcances que tuviere á su favor, en la cantidad que el instructor considere suficiente para cubrir aquellas responsabilidades, quedando todo à disposición de éste en la caja del buque ó Cuerpo á que perteneciese el procesado, ó en cualquiera de los Establecimientos públicos destinados por la ley á tal objeto.

A los individuos de la clase de marineria ó tropa, ó sus asimilados, se les podrán retener ó embargar sus créditos y alcances, los premios de enganches y reenganches y los bienes propios; pero sus haberes no podrán ser objeto de embargo».

Visto el art. 1.º de la iey de 5 de Junio de 1895, que dice: «Los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la provincia ó del Municipio, y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar δ retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten:

Visto el art. 2.º de la misma ley, según el cual, «Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada»:

Considerando;

1.º Que este recurso de queja, se ha suscitado con motivo de la negativa de la Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz á retener los haberes, premios de enganche y reenganche del artillero de mar Antonio Caire Muñoz y de los fogoneros Miguel Vela, Francisco Santana y Manuel Jiménez y del escribiente Antonio "Valverde, retención que había decretado el Juzgado municipal de San Fernando en periodo

de ejecución de la sentencia dictada en juicio verbal ordinario, por la que se condenó á aquéllos al pago de determidada cantidad procedente de deudas contraídas por los mismos interesados.

2.º Que el precepto terminante consignado en el párrafo segundo del artículo 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, impiden la retención de los haberes á los individuos de las clases de marinería ó tropa ó sus asimilados, sin que la ley haya establecido contra dicha explícita disposición excepción de ningún género:

3.º Que únicamente procede el embargo y retención de los premios de enganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada, en la parte que dispone el art. 2º citado de la ley de 5 de Junio de 1895:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no procede el recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, en cuanto se refiere à la retención de los haberes de que se trata, y que ha lugar al mismo en lo que respecta al embargo y retención de la quinta de enganche y reenganche de los individuos de tropa de la Armada. à los que se refieren las actuaciones judiciales.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 12 Noviembre 96.)

Diputación Provincia!

Sesión de 27 de Junio de 1896

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemboraín España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez. — Ballesteros.—
Belmás. — Bernardo de Quirós. — De
Bias.—Borrallo.—Campo.—Corcuera.—
Diez y González.—Gándara.—Garcia
Gordo.—Miranda.—Monasterio.—Nava-

rro—Negro y Rojo.—Pérez Magnin.— Pérez Negro. — Romero. — Rosa. — Talavera.—Beltrán, (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leida y aprobada el acta anterior.

Acto seguido se acordó, á petición del Sr. García Gordo, que 10 músicos de la banda del Hospicio, asistan en los dias 29 y 30 del actual, al pueblo de Aldea del Fresno, con las condiciones reglamentarias y siempre que no haya adquirido compromisos con anterioridad.

Igualmente se acordó á propuesta del Sr. Corcuera, que 10 músicos de la misma banda asistan al pueblo de Cadalso de los Vidrios, previo pago, los días 14, 15 y 16 de Septiembre próximo.

El Sr. García Gordo, rogó que asista la banda, al pueblo de la Villa del Prado, en los días 7, 8, 9 y 10 de Septiembre próximo, previas las formalidades reglamentarias.

El Sr. Campo, llamó la atención acerca de que habiendo solicitado el Ayuntamiento de Campo Real que asista la banda en los días 7 y 8 de Septiembre, y viniendo en la orden del día la propuesta de concesión, debía ser preferente á la hecha por el Sr. García Gordo.

El Sr. Presidente dijo, que debian tenerse en cuenta las petíciones, encomendando al Sr. Diputado Visitador del Hospicio, procure conciliar y satisfacer el deseo de los pueblos. Así se asordó.

El Sr. Alvarez dió cuenta como representante de la Diputación en las Memorias de Villagarcía, de haber realizado el cobro por los trimestres de 1.º de Abril de 1894, á igual fecha del año corriente, resultando un líquido en favor de la Diputación de 1.262'30 pesetas, las cuales podian ingresar en la Caja provincial.

La Diputación quedó enterada, agradeciendo las gestiones llevadas á cabo por el Sr. Alvarez.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta del dictamen disponiendo:

Que los acuerdos adoptados por la Corporación en 26 de Febrero último, y que estaban en suspenso por el Sr. Gobernador, por estar en período electoral, se extiendan de nuevo, con fecha corriente, las órdenes oportunas para el cumplimiento de aquéllas.

Después de algunas indicaciones hechas por los Sres. García Gordo, Ballesteros y De Blas, fué aprobado el dictamen.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre adaptación del presupuesto ordinario de 1896-97 à la Real orden fecha 13 del actual, suscripto en los siguientes términos:

Exemo. Sr.: El Ponente que suscribe ha examinado, para su cumplimiento, la Real orden de 13 del corriente, autorizando, con notables modificaciones, el presupuesto ordinario de la provincia para el próximo año económico de 1896-97.

Acatando, como no puede menos, las disposiciones de la Superioridad, y sin que pretenda discutir sus mandatos, entiende, sin embargo, que debe ser permitido à la Corporación exponer respetuosamente algunas consideraciones en justificación de sus anteriores actos, y en aclaración de las razones que la movieron á votar muchas de las partidas que ahora se reducen.

Cree también que no puede menos de protestar, con respeto si, pero con la energia que corresponde, contra las disposiciones ministeriales que vienen à anular por completo las atribuciones que la ley confiere á los individuos que componen las Corporaciones populares, porque si se considera que éstas son innecesarias, mejor es que se las suprima, encargándose la Superioridad de todos los servicios que las competen, que no dejarlas reducidas á meras Secciones del Ministerio, sin autonomía propia, sin iniciativas provechosas y sin las funciones que expresamente determina la ley orgánica Provincial; y en estas condiciones, es claro que ningún Sr. Diputado puede dejar de protestar de las disposiciones que merman los derechos que la ley les concede.

Nada tiene que decir de la cifra de 40.000 pesetas señaladas para dietas de la Comisión provincial, puesto que su cuantía dependerá de los asuntos que la misma despache en el ejercicio, los cuales servirán de regulador para fijar la Comisión el número de sesiones que ha de celebrar en cada mes.

La disminución de 750 pesetas que se hace en el capítulo 1.º, art. 4.º, tiene que aumentarse á 1.000, porque anulado respecto de los Sres. Arquitectos el pequeño aumento que se les hacía para gastos de inspecciones facultativas, dado lo escaso de sus retribuciones y los distinguidos servicios que á la provincia vienen prestando, no parece justo hacer de mejor condición al Ayudante, funcionario que de ellos depende y que ha prestado muy pocos servicios por haber sido nombrado recientemente.

Las 15.511 pesetas 44 céntimos que se reducen en la consignación para material, han de colocar seguramente à la primera Diputación de España en una situación desairada en más de una oca-

Hay que tener en cuenta que la Corporación provincial, así como el Ayuntamiento de Madrid, están siempre llamados, en primer término, á contribuir
con su representación y con su dinero
á cuantos actos oficiales, patrióticos,
benéficos, ó de mero espectáculo, se celebran en la capital de España, y que
á estos gastos atlende tan sólo con los
créditos autorizados para material ó
para Imprevistos.

De esta consignación se pagar los carruajes en que la Corporación va á las recepciones de Corte, á los Maceros que la acompañan á varios actos, los gastos de las iluminaciones oficiales y tantos otros, que aunque pequeños en cuantía, representan, por su crecido número y constante necesidad, una suma bastante mayor que la que se rebaja, y agréguese á ello que las oficinas provinciales necesitan anualmente

	Peietas,
Para alumbrado	10.000
Calefacción	6.000
Papel sellado y correo	3.000
Utiles de escritorio por subasta	15,000
Gastos menores à cargo del	
Portero mayor	10.000
Suscripciones oficiales	750
Teléfono	750
Reparación y conservación del	The state
Palacio provincial	3.000

	Pesetas
Extraordinarios	3.000
sidencia	9.000
Тотац	60.500

y calculese si podrá atender á estos servicios con 39.000 pesetas, teniendo además que satisfacer las gratificaciones de los Ordenanzas meritorios y el sueldo del encargado del servicio de electricidad, y si realmente puede afirmarse que esta consignación está fuera de las condiciones prevenidas en el Real decreto de 3 de Agosto de 1892.

La Diputación, por lo tanto, no puede menos de insistir cerca del Sr. Ministro de la Gobernación, en que se autorice la necesaria ampliación de crédito para estos gastos.

En el cap. 3.º, Obras, la rebaja de 40.000 pesetas consignada en la Real orden citada, tiene que hacerse en la forma siguiente:

	Peseizs
En la consignación para repa- rar las carreteras de Naval- carnero, Villa del Prado, Ca-	
dalso y San Martin En la de Boadilla En las de Algete, Fuente el Saz, Alcalá á Cobeña y Meco	2.000
à Los Santos de la Humosa. En la de Robledo de Chavela à	2,000
Navas del Rey En el recorrido de casillas de	500
Peones camineros En las reparaciones que pue-	1.000
dan ocurrir En la supresión del cilindro	5.000
En acopios de piedra para la conservación de las carrete-	2.500
ras provinciales En la adquisición de instru- mentos topográficos y mate-	26,000
rial de delineación	500

Con estas reducciones el servicio de reparación y conservación no queda completamente indotado, pero sí deficiente; y es necesario toda la inteligencia y celo del personal facultativo para atender con estos recursos á las más perentorias necesidades en el año.

Mayores dificultades ofrece la reducción de 100.000 pesetas en el cap. 6°,
Beneficencia, y en los Gastos generales
de todos los Establecimientos. Como estos obedecen à necesidades concretas y
determinadas, y como dice muy bien
la Real orden, ningún servicio más arduo y que más cuidado exija que los
Establecimientos de esta Corte, cuyo
carácter en la piáctica es nacional, y
por lo tanto ban de necesitar condiciones de salubridad, higiene y manutención superiores à los otros del Reino,
las reducciones se hacen sumamente
dificiles.

Así que, apurando todo lo que es de apurar, solo se consigue rebajar:

En el Hospital provincial

rescies.
20.000
17.000
1.000
1.000
39.000
2.000 1.500

	Pesetas
Material de las Consultas Hilas, algodón, etc	1.000
	5 500
En el Hospicio	E SA
En obras de reparación En obras de los retretes En arreglo de fachadas En ídem del patio de la cocina . En obras de tejados y atargeas En espartería	2.000 1.000 3.100 2.800 2.100 500
En mobiliario	500
	12 000
Asilo de las Mercedes	
En obras de reparación Construcción del depósito de cadáveres En arreglo de mesas En la construcción de una cubierta de cristales y solado del patio que se contratará á	2.000 1.500 500
pagar en dos presupuestos	6,000
	10.000
Inclusa	
En obras En gastos de estufas En baños y aguas de Herma-	1.000 200
nas En gastos del jardín En recorrido de tejados En compostura de lavabos	500 100 100 100
	2.000
	1771

pero como con estas reducciones en Gastos generales no llega á la cifra de pesetas 100.000 exigida en la citada Reali orden no queda, otro recurso para darla cumplimiento que rebajar en víveres

20.000 pesetas en el Hospital provincial;2.000 en el de San Juan de Dios, y10.000 en el Hospicio.

en la seguridad de que, si el pie de familia de los Establecimientos y enfermos del Hospital no se reduce aun más de la cifra fijada en presupuesto, la necesidad de aumentos en el adicional escompletamente inevitable.

La reducción de 20.000 pesetas en el capítulo 8.º, de *Imprevistos*, puede ocasionar el que ni las familias de los reservistas sean debidamente atendidadas, ni la Corporación pueda hacer nada, á pesar de la costumbre establecida y de su deseo, en favor de las tropas expedicionarias que vayan destinadas ó regresen de Cuba.

La supresión absoluta de obras nuevas en el cap. 10 proporcionará à la Diputación en el invierno próximo el sentimiento de no poder secundar los deseos del Gobierno de S. M. en la solución del dificil problema de la cuestión social del obrero que es posible se presente en condiciones poco tranquilizadores.

Pero si esta reducción es sensible por las consecuencias que puede traer, la acordada para pago de obras en curso de ejecución representa la falta de un compromiso escriturario contraído por la Diputación y una falta de seriedad que coloca á la Corporación en una situación bien poco airosa. Por ello no puede menos de insistir cerca de V. E. en el aumento de estas sumas, para evitar el que los interesados kagan uso de los derechos que les asisten y creen un verdadero compromiso que lastime profundamente el crédito de la provincia-

Dispuesta la rebaja de 15.000 pesetas en las subvenciones del capítulo 12, entiende el que suscribe, que en vez de la reducción de dicha suma, deben eliminarse todas las concedidas, porque considerando á todas de necesario y útil auxilio, no seria justo conceder unas y negar otras; y ya que no le es permitido á la Diputación cumplir, como seria su deseo, uno de sus fines, cual es el de fomentar los intereses morales de la Provincia, por lo menos, huyendo de preferencias, debe dedicar el total de esta eliminación para atender á los intereses materiales y las obligaciones indiscutibles, evitando en lo posible los aumentos en el presupuesto adicional que por carecer de recursos propios con que cubrirse, viene á representar un déficit constante y seguro, que aumentará de año en año y empeorará la situación económica de la Provincia.

Finalmente, entre las supresiones de personal que se hacen hay tres que, á juicio del que suscribe, son plazas indispensables para el servicio, pero quedando autorizada la Diputación para amortizar en su equivalencia otras plazas de sus plantillas, cubriendo el servicio de las necesarias con los empleados que actualmente las desempeñan, amoldará sus servicios á esta disposición; pero no deja de ser extraño que vengan ahora á suprimirse plazas que ya la Diputación suprimió en el año anterior y que se le obligó á restablecer después.

En resumen: sosteniendo la protesta respetuosa pero enérgica en la forma expresada, el que suscribe se resigna à acatar el cumplimiento de la repetida Real orden con un aumento de 250 pesetas que por equidad se rebajan al Ayudante de Arquitecto, y también por equidad, el de 47.000 pesetas resto de las subvenciones que respetaba el Sr. Ministro de la Gobernación.

Solicita el sostenimiento de las cantidades consignadas en el capítulo 1.º para «material de todas las dependencias,» el de 40.000 pesetas que se rebajan en las consignaciones de obras en construcción, por las razones ex puestas en el cuerpo del dictamen, en la confianza de que la Superioridad atenderá estas indicaciones, á cuyo efecto puede elevársele exposición razonada, acompañando el resumen detallado que por la Real orden se pide.

Acto seguido el Sr. Belmás leyó el voto particular presentado al dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo las conclusiones siguientes:

- Que se rebaje totalmente la partida de 60.000 pesetas para las Clínicas.
- 2.º Que se rebajen las 40.000 restantes en las estancias del Hospital general, San Juan de Dios, Hospicio y Asilo de las Mercedes en cantidad proporcional al importe de aquéllas.
- 3.º Que las 750 pesetas de disminución que hay que hacer en el capítulo 1.º, art. 4.º, se amplie á 1.000 pesetas.
- 4.º Que se exponga á la consideración de la Superioridad las dificultades insuperables que ha de hallar la Excelentísima Diputación, con la reducción de las 15.511'44 pesetas para material, la de 40.000 de obras y la de 20.000 de imprevistos.
- Que igualmente se haga fijar su atención en los inconvenientes que se

originarán de la supresión de ciertas plazas, pero sobre todo la de Capellán y la de los dos Profesores de dibujo, y de que la amortización á que se refiere la Real orden se destine á ir rebajando los descuentos que sufren los empleados.

6.º Que las 15.000 pestas de rebaja en las subvenciones se hagan en todas las acordadas en cantidad proporcional á los importes de las subvenciones.

Y 7.º Y por último, que se llame la atención del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que fundándose en los principios de la justicia se sirva estudiar y someter á la consideración de quien corresponda lo que estime oportuno, para que los habitantes de la provincia sean equiparados á los del resto de España, en cuanto á la contribución, y que la Diputación y el Ayuntamiento de Madrid, sean subvencionados, ó favorecidos al menos en las cargas que sobre estas Corporaciones pesan con la obligación de contribuir con la que resultan favorecidas al mayor explendor y vida de la capital y de la provincia.

El Sr. Diez felicitó al Sr. Belmás por su trabajo, pero entendiendo que lo que propone no puede contestarse al Señor Ministro de la Gobernación, puesto que sustenta la opinión de que se suplique y no se rebaje; y que lo que debe contestarse á la Real orden es fijarlas cifras para la adaptación del presupuesto.

El Sr. Belmás dijo que el motivo de la rebaja hecha en el presupuesto, es el elevado aumento del tanto por ciento del contigente, y que hay que decir al Sr. Ministro que éste aumento es causa de que á la Diputación se la imponen cargas que no la corresponden tales como las Clinicas, etc. etc.

Hecha la pregunta de que si se tomaba en consideración, el Sr. Talavera explicó su voto diciendo, que de tomarse en consideración se convertiria en dictamen; y que lo emitiria en contra, por entender que es un remedio pequeño que la Diputación consintió la rebaja hecha en el presupuesto anterior de 1.000.000 de pesetas, sin que nadie más que ella conozca sus necesidades: que los presupuestos se remiten al Ministro con el sólo fin de corregir las extralimitaciones legales si las hubiere: que no sólo votará en contra de la toma en consideración, sino también del dictamen, porque opina que debe dirigirse una protexta enérgica, pero respectuosa ante el Tribunal de lo Contencioso.

El Sr. Ballesteros explicó también su voto encontrapor no estar conforme, y por las razones que aducirá cuando combata una parte del dictamen de la mayoría de la Comisión.

En votación nominal por 15 votos contra 4 fué desestimado, en la forma siguiente:

Señores que dijeron No:

Agustin.— Ballesteros.— Campo.— Corcuera,—Diez González.-Gándara.-García Gordo.—Miranda Lillo.—Pérez Magnín.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.-Talavera.-Beltrán, (Secretario).— Sr. Presidente.

Sehores que dijeron si:

Alvarez. — Belmás. — Bernaldo de Quirós.—Navarro.

Abierta discusión sobre el dictamen se leyó la siguiente enmienda.

«Excmo. Sr.: La Real orden de 13 de Junio último, reformando el presupuesto ordinario de la provincia para el próximo año económico de 1896-97 ha sido dictada con el sólo objeto de evitar que se perjudiquen lo intereses generales de los pueblos, y como por el art. 120 de la vigente ley Provincial expresamente se preveé este caso, es indudable que el Sr. Ministro al dictarla no ha hecho mas que usar de las atribuciones que de derecho le competen. Por ello los Diputados que suscriben entienden que lo procedente en este caso es dar entero cumplimiento á la Real orden, v acudir al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, exponiendo á su consideración los perjuicios que se siguen de quedar indotados los servicios de material y de custodia de las carreteras provinciales, y pidiendo en consecuencia de ello que se restablezcan las consignaciones de Material, Imprevistos y Peones camineros suprimidos con el import : de los créditos que se reducen en los capitulos 1.º y 12 del mismo presupuesto. Madrid 27 de Junio de 1896.= Enrique Corcuera .= Angel Pérez Mag-

El Sr. Presidente dijo que cuando se tratase de la parte á que se refiere, se pondría á discusión.

Abierta discusión sobre la totalidad. el Sr. Ballesteros dijo que no pretendia examinar la Real orden bajo el aspecto económico; que había que reconocer la necesidad de hacer economías, y la Diputación así lo entendió pero quedaron sin efecto en virtud de haberse dictado varias resoluciones; que rogaba á la Diputación ejercitase el derecho por medio de una exposición razonada que se dirigirá en primer lugar al Sr. Ministro; si éste no la atiende, se hará á la Representación Nacional, y si tampoco diese resultado, se ejerciten los derechos que la Diputación tiene, velando no sólo por reivindicar las facultades propias y privativas, sino aún más, ve lando por el cumplimiento de la ley á que todos estan obligados, á fin de que se dicte una Real orden que explique claramente las atribuciones de la Corporación.

El Sr. Corcuera dijo, que era de esperar que en este ejercicio el Sr. Ballesteros emitiese juicios contrarios respecto del Sr. Ministro de la Gobernación, por que en los tres años anteriores no lo había hecho; que el Sr. Ministro había ofrecido en el Congreso, descargar á la Diputación de aquéllas atenciones que no la pertenecen, y tiene la seguridad de que así lo hará; que el Consejo de Estado al informar las dos Reales órdenes á que se refiere el señor Ballasteros, expresa la forma en que puede separarse á los empleados. y que entendía que el Sr. Ministro de la Gobernación, no había hecho mas que ejercitar el derecho que le concede el art. 120 de la ley Provincial.

El Sr. Ballesteros rectificó, diciendo que no había visto ninguna Real orden como de la que se trata, tan atentatoria á los derechos de la Diputación.

El Sr. Corcuera rectificó, pidiendo que se acepten sus enmiendas.

Los señores Diez y Romero de la Comisión, aceptaron la enmienda del señor Ballesteros, por ser respectuosa á la par que enérgica El Sr. De Blas dijo, que aceptada la enmienda por la Comisión, deseaba saber como quedaba redactado el dictamen, y que variando en absoluto los términos de la exposición, rogaba se hiciese por escrito para que la Diputación tenga conocimiento de lo que aprueba.

El Sr. Belmás dijo, que no habiendo comprendido los verdaderos términos, se adhería al Sr. De Blas, para que se hiciese por escrito.

El Sr. Presidente dijo, que la mayoría de la Comisión, entiende que procede dar cumplimiento á la Real orden, y
representar á la provincia con todo el
respeto debido ante el Sr. Ministro de
la Gobernación, á fin de que reforme
algunas cifras y se repongan otras, y
que si el Sr. Ministro no atiende esta
petición, la Diputación proveerá y decidirá si ha de recurrir ò no contra la
Real orden.

En este momento se suscitó un incidente entre los Sres. De Blas, Corcuera y Agustín, con la Presidencia, al que ésta puso término.

El Sr. Talavera, hizo uso de la palabra para combatir las manifestaciones del Sr. Ballesteros, por entender que lo que pide no es nada, sino que debe recurrirse contra la Real orden.

El Sr. Ballesteros dijo, que había leido el párrafo de la mayoría de la Comisión, en que habla de las atribuciones mermadas de la Corporación, y él ha querido agregar la reivindicación de las facultades.

El Sr. Corcuera, expresó el deseo de que la enmienda se haga por escrito.

El Sr. Ballesteros, explicó su enmienda diciendo que en vez de protesta sea recurso; que una representación
de Sres. Diputados, acuda al Sr Ministro en solicitud de las facultades que á
la Diputación competen, á fin de que,
por una Real orden se expecifiquen las
atribuciones de la misma; si no diese
resultado favorable, se redacte una exposición dirigida á la representación
nacional, y si tampoco diese resultado,
se entable el oportuno recurso de alzada ante el Tribunal contenciose, contra
esá disposición que merma sus atribuciones.

El Sr. Diez, de la Comisión, manifestó que ésta no había entendido en la enmienda del Sr. Ballesteros; que había que entablar el recurso de alzada, sin acatar la disposición y protestar respetuosamente ante el Ministro, por medio de una representación.

El Sr. García Gordo dijo, que enten diendo que la Superioridad no puede hacer más que corregir las extralimitaciones legales, según dispone el art. 120 de la Ley, debe recurrirse ó suplicar, y que él emitirá su voto en pró de la enmienda del Sr. Corcuera.

Hecha la pregunta acerca de si se admitia la enmienda del Sr. Corcuera, el Sr. Diez, en nombre de la Comisión, declaró que no la admitia porque respecto á personal de Peones ha respeta do la partida, castigando otras en su lugar, y por tanto no puede aceptarla.

El Sr. Corcuera dijo, que el pedir aumento, obedece á que en breve se recibirán definitivamente tres carreteras, y que si este aumento no se acepta no podrá atenderse á su conservación. El Sr. Díez dijo, que entendía que con el número de Peones camineros que hoy existen, puede atenderse á la conservación de las carreteras, agregando mayor número de kilómetros á cada uno de ellos.

Fué desechada la enmienda en votación nominal, por 11 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron No:

"Ballesteros.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—Díez.—Gándara.-Navarro.— Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Beltrán (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron st:

Agustín.—De Blas.--Corcuera.- García Gordo.—Miranda.— Monasterio.— Pérez Magnín.—Talavera.

El Sr. Presidente puso á votación el primer punto de la enmienda del señor Ballesteros, ó sea el relativo á que se represente al Sr. Ministro, y si no dá resultado, se acuda á la representación nacional, así se acordó en votación nominal por 12 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron st:

Ballesteros.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—Díez.—Gándara.--Miranda.— Navarro.—Pérez Negro.—Romero.— Rosa.—Beltrán (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron No:

Agustín.—De Blas.—Corcuera.--Monasterio.—Pérez Magnín.—Talavera.

Dada cuenta del segundo punto ó sea el relativo á que se recurra en alzada contra la Real orden por ser atentatoria á las facultades de la Diputación, el Sr. Ballesteros preguntó si iban á terminar en el día de hoy las sesiones, porque de continuar, aplaza este punto hasta conocer el resultado de la representación que ha de hacerse al Sr. Ministro.

El Sr. Presidente contestó que no sabía si se prorrogaban las sesiones ó si terminaba en el día de hoy el período semestral, pero que el Sr. Ballesteros puede retirar ó mantener su enmienda.

El Sr. De Blas pidió que constasen las palabras del Sr. Ballesteros.

El Sr. Ballesteros dijo, que se reservaba el derecho de reponer esta propuesta cuando sepa el resultado de la primera y que la retira para mantenerla en tiempo oportuno.

El Sr. Talavera hizo suya la enmienda del Sr. Ballesteros.

El Sr. Beltrán explicó su voto diciendo que sería en contra porque depende del resultado que se obtenga de las dos propuestas anteriores, y fué desehada la enmienda en votación nominal por 14 votos contra 2 en la forma siguiente.

Señores que dijeron No:

Agustín.— Belmás.— Bernaldo de Quirós.—De Blas.--Corcuera.—Diez.— García Gordo.— Monasterio.— Navarro.— Pérez Magnin.— Romero.— Rosa.—Beltrán, (Secretario)— Sr. Presidente.

Señores que dijeron 81:

Miranda.-Talavera.

A petición del Sr. De Blas se dió lectura del art. 57 de la ley Provincial.

También se leyó á petición del Señor Romero el párrafo 4.º del art. 66.

El Sr. Miranda dijo, que no había inconveniente en que la sesión continuase aun cuando para ella no hubiese mayoría de Sres. Diputados.

El Sr. Presidente dijo, que podía continuar la sesión, y que el espíritu de los artículos leídos, es que los Diputados no pueden ausentarse sin previo permiso.

Habiendo transcurrido las horas reglamentarias, la Diputación acordó prorrogar la sesión hasta terminar los asuntos puestos en el orden del día.

El Sr. Belmás dijo, que deseaba saber si las consideraciones expuestas en el dictamen de la Comisión se iban á poner en la forma que expresa.

El Sr. Presidente dijo, que lo que se iba á votar eran las conclusiones.

El Sr. Diez dijo, que las consideraciones de motivos no tenían nada que ver.

El Sr. Corcuera dijo, que si se votaba el dictamen en la forma que está, ó si se retiraba el preámbulo.

El Sr. Presidente insistió en que se votaban sólo las conclusiones.

El Sr. De Blás dijo, que las conclusiones van unidas al preámbulo y deseaba sober los razonamientos y términos en que se ha de quedar redactado.

Preguntado por el Sr. Corcuera si retiraba el preámbulo la Comisión, el Sr. Díez contestó negativamente.

El Sr. Belmás dijo, que por la forma en que vá, votará en contra.

El Sr. Presidente dijo, que se iba á votar el cumplimiento de la Real orden adaptándola á las cifras del dictamen de la Comisión.

El Sr. Talavera explicó su voto diciendo que lo haría en contra por entender que la solución propuesta no es más que un paliativo.

Fué aprobado el dictamen en votación nominal, por 10 votos contra 9, en la forma siguiento:

Señores que dijeron si:

Ballesteros.—Bernaldo de Quirós.— Díez.—Miranda.—Navarro.—Pérez Ne gro.—Romero.—Rosa.—Beltrán (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron NO:

Agustín.— Alvarez.— Belmás.— De Blás.—Corcuera.—García Gordo.—Monasterio.—Pérez Magnín.—Talavera.

El Sr. Belmás dijo, que al elevar las conclusiones, se haga también de las consideraciones.

El Sr. Talavera propuso se prorrogase por una ó dos sesiones más el actual período.

El Sr. Presidente dijo, que había hablado con algunos señores Diputados y habían convenido en terminarlo hoy, y encargar á la Comisión provincial de los asuntos que queden pendientes, y que quede encargada de convocar á la Diputación para celebrar una ó dos sesiones extraordinarias para tratar de servicios importantes.

El Sr. Romero dijo, que debían prorrogarse las sesiones hasta obtener la contestación del Sr. Ministro.

El Sr. De Blas dijo, que aparte de que la mayoría de los Vocales de la Comisión provincial pertenecen á la frac ción política que la mayoría de la Di putación, él y otros amigos cumplirán en todas sus partes el encargo de la

Corporación, y acudirán al Sr. Gobernador para que la convoque.

En este momento se ausentó del salón, previo permiso, el Sr. Talavera.

Continuando el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones acordándose lo siguiente:

Comisión de Hacienda

Disponer que con cargo al crédito de «Generales» del Hospital provincial se abone la reparación del balconcillo del primer corral de entrada del ganado de la Plaza de Toros, según presupuesto acordado por la Comisión provincial en sesión de 18 de Marzo último. Los señores Alvarez y García Gordo hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Conceder á D. Santiago Vázquez la autorización que solicita para investigar varios censos antiguos y algunos créditos pertenecientes á los Hospitales, y otorgarle un poder amplio para pleitos y reclamaciones, hasta la percepción del importe de dichos censos, créditos, legados y mandas, ateniéndose en un todo á lo acordado por la Corporación en 6 de Junio de 1887.

No poder accederse á la reclamación de D. Miguel Brea, referente al abono de intereses de demora por suministro de carne al Hospital provincial, por haberse suministrado por administración.

No poder accederse á lo reclamado por D. Estanislao Sánchez, Contratista del suministro de bacalao para los Establecimientos de Beneficencia, á virtud de lo acordado por la Diputación en 25 de Mayo de 1887.

Declarar de abono el premio de loteria que ha correspondido á Amada de Amaniel, acogida que fué de la Paz.

Idem id. los haberes que dejó devengados D. Manuel González González, Sobrestante que fué de las obras del nuevo Hospital de San Juan de Dios, correspondiente á los meses de Noviembre y la mitad de Diciembre de 1893.

Idem de Doña Mercedes Asenjo y Gil, en representación de su hija Blanca Portales, el importe de los haberes que dejó devengados á su fallecimiento D. José Portales, Inspector de dementes de la Beneficencia provincial.

Comisión de Personal

Conceder tres meses de licencia con las formalidades reglamentarias al Profesor del Cuerpo Médico D. Antonio Espina; dos meses, sin sueldo, á D. Juan Madinaveitia; igual tiempo con las formalidades reglamentarias á D. Baldomero González Alvarez; cuarenta y cinco días á los señores D. Enrique Campesino, D. Baltasar Hernández Briz, D. José Codina, D. Simón Hergueta y D. Juan Cisneros, y un mes á D. Isidro Giol.

Idem cuarenta y cinco días, á condición de que no pueda hacer uso de ella hasta tanto que no regrese alguno de los nueve primeros que la están disfrutando, á los Profesores D. Ricardo Pérez Valdés, D. Francisco Valenzuela, D. Enrique Isla y D. Víctor Cebrián.

Idem treinta dias de licencia al Escribiente del Hospital provincial D. Emilio Navarro, y cuarenta y cinco dias por enfermedad al Escribiente meritorio de

la clase de acogidos del Hospicio don Eugenio García Ruiz.

Dejar sin efecto la suspensión de empleo al Ordenanza Benito Arroyo, en vista de haber presentado certificación facultativa, en la que acredita que el 16 se encontraba enfermo, y por consiguiente no pudo prestar servicio.

Llamar la anteción del Sr. Gobernador acerca de la denuncia formulada por el Ayuntamiento de Sieteiglesias contra el Peón caminero Manuel Hernán, y que posteriormente ha sido retirada.

Admitir la dimisión de D. Julio Mira Vicente, y declarar cesantes à los Alumnos internos Sres. D. Antonio Martínez Lagándara y D. Miguel Alfonso Jerrín, por abandono de destino.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia por enfermo á D. José de Retes.

Desestimar la instancía de D. Fernando García Andrada pidiendo licencia.

Conceder quince días de licencia por enfermo à D. Manuel Castillo.

Admitir la dimisión al Alumno de Farmacia D. Angel Pereira.

Admitir la dimisión al de segunda clase de Medicina D. Nemesio Agudo.

Declarar cesante por faltas cometidas en el servicio al de igual clase Don Juan Conde.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia para asuntos propios al Interno de Farmacia D. Serapio Rodríguez.

Declarar cesante al de primera clase de Medicina D. Mario Escalera.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia por asuntos propios al supernumerario de Farmacia D. Isidro Miguel.

Idem un mes de licencia por enfermo al Interno de Medicina D. Raimundo Sanromá.

Idem veinte días al Jefe Clínico D. Mariano Florentino Molás.

Idem treinta días para asuntos propios al Interno D. Emeterio Fernández.

Idem cuarenta y cinco días por enfermo al Interno de Farmacia D. Jesús Martín.

Admitir la dimisión al Interno de Medicina D. Emilio Morales.

Quedar enterada con sentimiento de la defunción de D. Rafael Bardogí.

Concesión de cuarenta y cinco días de licencia al Profesor médido D. Jaime Vera.

Tener por retirados los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial en virtud de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la lev.

Nombrar Peones camineros de la provincia à Leandro Martinez, Aniceto Alvarez, Eduardo Muñoz, Nicanor Hernán, Faustino Humanes, Clemente Contreras, Florencio Barcala, Patricio de la Puebla y Bernabé de la Morena, y que se extiendan los oportunos nombramientos con fecha corriente, toda vez que quedaron en suspenso por hallarse en período electoral.

Nombrar Peones camineros de la provincia à José Encina Delgado, Jacinto García y Eugenio Pozas.

Idem Capataz de Peones camineros à Zacarías Moreno, y para la vacante que éste deja á Nicolás Pajares.

Dada cuenta de la propuesta reproduciendo el dictamen de 24 de Febrero timo, relativo à la cesantia del Interventor del Hospicio, D. Mauricio Garcia Marchante, se acordó á petición del sefor Ballesteros, tratar este asunto en sesión secreta, una vez despachados todos los dictamenes.

Comisión de Gobernación

Concesión de un socorro diario de 0.50 pesetas à la madre del reservista Vicente Carvajal.

Comisión de Beneficencia

Dada cu enta de la propuesta autorizando al Sr. Visitador de San Juan de Dios, para que de acuerdo con el Director, disponga con urgencia las obras de reparación en la cocina de dicho Establecimiento, en la cantidad presu puesta por el Arquitecto jefe, y con cargo al capitulo Viveres del presupuesto vigente, se acordó que la obra se haga y que la Comisión provincial fije el capítulo del presupuesto con cargo al cual ha de satisfacerse su importe.

Autorizaral Sr. Visitador de la Plaza de Toros para que disponga la terminación de las obras de los corrales de aquel edificio, conforme à lo presupuesto por el Sr. Arquitecto jefe.

Comisión de Fomento

Disponer que la Corporación preste su concurso y apoye la instancia que dirige al Exemo. Sr. Ministro de Hacienda la Diputación provincial de Sevilla, solicitando de las Cortes se sirva establecer para la importación de trigos en el Reino, el sistema protector portugués, dictando al efecto medidas encaminadas á su inmediata adaptación con las variantes que exige la situación topográfica de España.

Idem la aprobación de las indemnizaciones devengadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, con motivo del reconocimiento practicado al terminarse las carreteras provinciales de Cobe ña á la Barca de Paracuellos, sección de Barajas à Ajalvir; de Madrid à Loeches, sección de Vicálvaro á Velilla; de Vi-Harejo de Salvanés à Brea, sección de Valdaracete á Estremera; de Manzanares à Valdemorillo, sección de! primero de dichos pueblos á Cerceda, y de Colmenar Viejo à la estación de Torrelodones, sección del primero de dichos pueblos al Hoyo de Manzanares, satisfaciéndose las 100 pesetas à que ascienden aquéllas 50, con cargo al capitulo X del presupuesto vigente y las otras 50, por tratarse de un servicio hecho durante el ejercicio anterior, con cargo al crédito que determine la Comisión de Hacienda.

Idem que se llame la atención del Sr. Director de la Compañía del ferrocarril de Madrid à Zaragoza y Alicante, acerca del expediente de supresión de los dos pasos à nivel próximos al nuevamente proyectado construir en el eruce de la linea férrea de Madrid à Ciudad Real, en la carretera provincial de Ciempozuelos à la general de An-

Idem se manifieste al Sr. Gobernador eivil de la provincia, à los efectos que marca el art. 43 del Reglamento de la ley de Carreteras, que se hallan completamente terminadas las obras de la de San Martin de la Vega à la Cuesta de la Reina.

poniendo que puede accederse al aumento de obras, aconsejado por el Ing eniero Jefe provincial, en la carretera de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja, siempre que su importe no ex ceda de la sexta parte del presupuesto del artículo correspondiente, á fin de no infringir lo que determina la disposición 10.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1882 que dejó subsistente la orden de la Regencia del Reino, de 17 de Diciembre de 1870.

Comisión de Beneficencia

Tener por retirados los siguientes dictamenes:

Acceder á lo solicitado por D. Esteban García, adjudicándole por administración el servicio de lavados de ropas de los Establecimientos de Beneficencia en las condiciones propuestas por el ponente y por via de ensavo, que deberá entenderse por un año.

Idem de conformidad con el Ponente Sr. Beimás, la prórroga de tres años en su contrato que solicita el arrendatario del Diario oficial de Avisos de Madrid.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes:

Acceder à lo solicitado por D. Joaquin del Toro, concediendo 15 individuos de la banda de música del Hospicio para que asistan à las funciones que han de celebrarse en Campo Real losdías 7 y 8 de Septiembre próximo, pero con las condiciones reglamentarias.

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio, con sujeción al acuerdo de 5 del corriente, de los niños Luis Sanz, Victor Martinez, Angel y Emilio Gayo Segura, Severiano Layunta Camuñas, Eduardo Gómez Carro y Antonio Rodriguez, que reunen los requisitos reglamentarios.

Idem dicho ingreso en el Asilo de las Mercedes, con sujeción al referido acuerdo, de las niñas Luisa Asunción García, Maria Magdalena Serrano, Catalina Pascual Flores, Esperanza López Peláez Carolina Gonzalez Montealegre y Dolores Gómez del Fresno.

Acceder á lo solicitado por D. Angel Fernández para continuar administrando la carne de ternera necesaria en el Hospital provincial, inte rin se contrata este servicio, pero bajo las mismas condiciones y garantias del contrato actual.

Disponer de conformidad con el dictamen del letrado Sr. Olózaga acerca de la pretensión de Doña Leandra Fernández, como heredera de D. Fernando Ramirez Ispenza, para que se le autorice la venta de acciones del Banco de España, bastantes para atender al pago de derechos reales.

Seguidamente se suspendió la sesión por cinco minutos para que los seflores Diputados se pusiesen de acuerdo acerca de la elección de los que han de formar la terna que ha de remitirse al Exemo. Sr. Ministro de Fomento, para que uno de ellos forme parte de la nueva Junta de Instrucción pública de Madrid.

Abierta de nuevo y verificada la elección por papeletas, resultaron elegidos, en primer lugar, el Sr. D. Eugenio Cemborain España; en segundo, el Sr. D. Tiberio López González, y en Tener por retirado el dictamen pro-

Acto seguido se suspendió la sesión pública para dar cuenta en la secreta de la propuesta de cesantía del Interventor del Hospicio Sr. Garcia Mar-

Abierta de nuevo, el Sr. Presidente dió cuenta con arreglo á la ley, de que en la sesión secreta se había acordado trasladar à las Oficinas centrales à aquél funcionario, que se le aperciba, y que por el Sr. Ballesteros, se amplie el expediente incoado contra aquél.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Ilustrisimo Sr. Director general de Administración Local, remitiendo à informe de la Corporación la instancia de D. Enrique de Vicente, Arquitecto Jefe de esta provincia, en solicitud de que se le reponga en el sueldo de su categoría igual á la que tiene el Ingeniero, se acordó informaria favorablemente y remitirla à la Superioridad para su resolución.

A propuesta del Sr. Presidente, la Diputación scordó por unanimidad dar un expresivo voto de gracias al ex Di putado y ex Presidente señores Pulido, Marqués de Sardoal y Pérez de Sotopor la brillante defensa que han llevado á cabo en la Cámara de los intereses de la provincia, al tratar de la instalación del nuevo Hospital de San Juan

También se acordó á propuesta del Sr. Miranda, autorizar al Sr. Presidente para que según costumbre y con car go al capítulo de Imprevistos, á cuyo fin se considera ampliada en la cantidad necesaria la distribución de fondos del presente mes, satisfaga una mensualidad integra de los haberes que respeetivamente disfrutan losempleadossenores D. Julián Pérez Negro y D. Santiago Sánchez y Ruíz, por los servicios extraordinarios que han llevado á cabo durante el anterior y actual período de sesiones como encargados de la confección y redacción de las actas.

Terminado el despacho de los asun tos el Sr. Presidente fecilitó á todos los señores Diputados por el celo, actividad é inteligencia que han desplegado para la resolución de los dictámenes encomendados á su despacho deseándoles una salud completa y que se cumplan los deseos que algunos tienen en volver à pertenecer à la Corporación, donde siempre verán el afecto cariñoso de todos sus compañeros; y que los que no vengan, encontrarán siempre amigos y compañeros para todo cuanto en esta casa pueda resolverse.

El Sr. Ballesteros dijo, que teniendo aun que celebrarse dossesiones extraordinarias en la última se despedirá.

El Sr. Talavera dijo, que por si no llegaba ese caso él se despedía y era uno de los que no habían de volver; pero, que se lleva la tranquilidad de conciencia de haber cumplido con los deberes del cargo.

El Sr. Agustin dijo, que apesar de haber terminado sus funciones la Diputación, y actuando la Comisión provincial de la que es Vicepresidente ofrecia à todos los señores Diputados que cuantos asuntos se despachen se han de inspirar en el interes de justicia.

El Sr. Romero se felicitó de tener de compañeros á todos los actuales Diputados, y dá su enhorabuena á la Mesa, para la cual propone un voto de gracias, por el acierto é imparcialidad con que ha dirigido los debates, así como á todos los empleados que han coadyuvado para la mejor resolución de los-

El Sr. Pérez Negro, se asoció á las frases de galantería expresadas por los Sres. Diputados, á los que promete servir en cuanto de él dependa, y en particular á aquéllos que pertenecen á su misma fracción política.

El Sr. Miranda, se adhirió a las palabras expuestas por el Sr. Pérez Ne-

El Sr. Rosa, expresó su gratitudi eterna á todos los Sres. Diputados por que ha sido objeto de grandes consideraciones y ha visto en todos una amistad sincera, que nunca podrá olvidar.

Acto seguido el Sr. Presidente declaró terminado el actual período de sesiones, levantándose la de este dia .-El Diputado Secretario, Beltrán.

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad. y Asilo de Cigarreras

Dirección

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Marzo y Abril del año de 1895, á las amas de la provincia de Madrid que tengan expósitos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, de la calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en los día 27 y 28 del corriente mes.

Mes de Noviembre.-Dia 27 -- Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, El Escorial y pergaminos sueltos.

Idem id. - Dia 28. - Partidos de Chinchón, Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente el pergamino y la fé de vida del expósito, firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así comotampoco á la que no se presente en los días señalados, según orden de aquella Ilustre Junta encargada de este ser-

Madrid 14 de Noviembre de 1896.= El Director, Andrés Domarco Moreno.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaria

Habiéndose acordado una nueva modificación en la rasante de la Travesía de las Vistillas, se anuncia al público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 627 de las Ordenanzas municipales para que en el término de treinta días, à partir desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, puedan los interesados á quienes afecte dicha modificación, deducir por escrito las reclamaciones que conceptúen pertinentes en esta Secretaria, en cuyo Negociado 4.º (Obras) queda de manifiesto en los días y horas hábiles el proyecto de referencia.

Madrid 13 de Noviembre de 1896.= El Secretario general, Francisco Ruano.

Robledillo de la Jara

Las cuentas municipales de este

pueblo correspondientes à los ejercicios de 1893 à 94 y 1894 à 95, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince dias, à fin de que sean examinadas por cuantas personas lo deseen y aducir la reclamaciones que deseen justas; pasado dicho término, no serán atendidas.

Robledillo de la Jara à 11 de Nowiembre de 1896.=El Alcalde, Pascasio Martin.

Robledo de Chavela

Por haberlas hallado extraviadas en este término municipal, han sido recogidas y se hallan depositadas en esta localidad dos caballerías de ignorada procedencia, cuyas señas son las siguientes: una potra como de dos años cerril, pelo castaño, con una estrella en el frontal, sin hierro alguno. Un potro como de un año, pelo castaño obscuro también estrellado en el frontal, y con una nuve en el ojo derecho y sin hierro.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, y pueda presentarse á reclamarlas ante esta Alcaldía, previa justificación que acredite su pertenencía, se háce público por medio del presente, rogando á las Autoridades de esta provincia se sirvan darle la mayor publicidad posible con el objeto de que pueda llegar á conocimiento de su verdadero dueño.

Robledo de Chavela à 15 de Noviembre de 1896.=El Alcalde, Eduardo Silva.=P. S. M., El Secretario, Mariano de Pedraza.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

 D. Avertano González Fernández, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Lusitania,
 12 de Caballeria, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose separado de la Estación de Venta de Baños, de la partida receptora correspondiente, y no habién. dose incorporado á este regimiento el recluta del mismo Juan Muguida Zaba. la hijo de José y de Maria Carmen, natural de Almorobieta, Juzgado de primera instancia de Durango, provincia de Vizcaya, nació en 23 de Junio de 1877, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, de 1.680 milimetros, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color rubio, frente pequeña, sin aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, señas todas al ser sorteado en 12 de Septiembre de 1896, á quién de orden del Jefe del Cuerpo estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à dicho recluta Juan Muguida Zabala, para que en el término de treinta dias, à contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción à fin de que sean oídos sus descargos;

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y à los agentes de la
policia judicial, para que practiquen
activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido, lo
remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes à este Juzgado, à mi disposición, pues así lo tengo
acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Madrid,

Madrid 10 de Noviembre de 1896.= El Juez instructor, Avertano González.=Por su mandato, El Sargento Secretario, Eduardo Alamañas.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones y retención de documentos se cita a Manuela Fernández Alvarez y á Diego López Villegas, para que comparezea en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos; bajo apercebimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Noviembre de 1896. = V.º B.º. = Gullón. = El Escribano, Pedro López.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á María del Carmen Gimeno Membrillo, hija de Pedro y de Juliana, natural de Cozar, en Ciudad Real, de cuarenta y dos años, viuda y de esta vecindad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al
en que esta requisitoría se inserte en la
Gaceta de Madrid, cemparezca en mi
sala audiencia, sita en el Palacio de los
Juzgados, calle del General Castaños,
con el objeto de hacerla cierta notificación; apercibida que de no verificarlo,
será declarada rebelde y la parará el
perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Noviembre de 1896. = Juan Francisco Rniz. = El Escribano, Venancio de Orche.

CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del

distrito del Congreso de esta Corte en el incidente promovido por el Procurador D. Luis Montiel en nombre de Dona Carlota Mateos Reyes, D. Eugenio, Doña Josefa y Doña Enriqueta Basarrate y Mateos, solicitando se declare á estos pobres en sentido legal para litigar con D. Juan García Orgáz sobre reivindicación de un terreno, ha dictado lo siguiente:

«Providencia.—Madrid 2 de Noviembre de 1886. Por presentado este escrito con las copias de que se hace mérito, y confiéranse traslado de la demanda de pobreza al Sr. Abogado del Estado y á D. Juan García Orgáz, para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días, entendiéndose el traslado de este último por su ignorado domicilio, por edictos en la forma que ley previene.

Lo proveyó y firmó S. S. doy fê.= Aguilera Meléndez.=Ante mí, Francisco de P. Rives.*

Y para que sirva de emplazamiento en forma al nombrado D. Juan García Orgáz, de ignorado domicilio, extiendo la presente cédula para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, cual exige el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil, á fin de que comparezca y conteste la demandada de pobreza el expresado D. Juan García, dentro del término señalado de nueve días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Noviembre de 1896.=El Escribano P. H., Francisco de P. Rives.

HOSPICIO

D. Eusebio Martin y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Pedro Tegerina Delgado, hijo de Manuel y Basilisa, natural de Madrid, de treinta años, soltero, empleado, que dijo vivir en la calle de Goya, núm. 33, pisosegundo, para que en el término de nueve días, contados desde el signiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad, en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la polícia judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Noviembre de 1896.= Eusebio Martin Ruíz=El Escribano, Federico Camacha y Jiménez.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmen r Viejo y su partido, en el expediente sobre exacción de costas impuestas á Anastasia Rodríguez y Rodríguez, procedentes de la causa que se la siguió, con otras, por hurto, se requiere á la referida Anastasia Rodríguez y Rodríguez, para que dentro del término de ocho dias, comparezca ante este Juzgado à satisfacer el importe de las costas que à la misma se refiere, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio à que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo à 11 de No. viembre de 1896 = V.º B.º=Romero.= El Escribano, Miguel Guardiola.

AVILA

D. Nicolás Rodríguez Villaverde, Juez municipal de esta Ciudad é interino de instrucción del partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo á los agentes de la policia judicial, procedan a la busca de las caballerías cuyas señas se expresarán á continuación, procediendo así bien á la detención de la persona o personas, en cuyo poder se hallaren y su conducción á la Cárcel de este partido con las seguridades debidas, si en el acto no justificasen su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con motivo del robo de dichas caballerías pertenecientes á Carlos Selgado, vecino de Aldeavieja, ejecutado en el repetido pueblo y noche del 2 á 3 de Octubre último.

Dada en Avila à 9 de Noviembre de 1896. — Nicolás Rodríguez Villaverde. — Por mandato de S. S., Juan R. Gutiérrez.

Señas de las caballerías

Un macho mular, pelo castaño, obscuro, de tres años de edad, alzada seis cuartas y media, próximamente, llamado Lucero, con una lupia ó bulto en la mano derecha, un poco eslunado del gorron izquierdo. Otro macho mular, de ocho años de edad, pelo castaño claro, de siete cuartas de alzada, proximamente, fogueado de la pata izquierda, en el nudillo de abajo, con señales en el cuello de haber trabajado á la labor.

Comisaria de Guerra de Wadri!

Necesitándose adquirir en los Hospitales de Madrid y Carabanchel durante el mes de Diciembre próximo, los viveres y artículos que se consumen en el mismo, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra de los respectivos Hospitales, á las once de la mañana, en los dias 27 del corriente mes en el Hospital de Madrid, y 28 del mismo en el de Carabanchel.

Los nombres de los artículos, forma de la entrega y demás condiciones, se hallarán de manificato en las respectivas Comisarias, todos los días no feríados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Noviembre de 1896.= El Comisario de Guerra, Juan Cuesta.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 199.724 pesetas por 1.852 imposiciones, de las cuales son nuevas 298, y se han satisfecho por capital é intereses 601.560 pesetas à solicitud de 685 imponentes 299 de ellos por saldo.

Madrid 15 de Noviembre de 1896.= El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio